

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, por sí o por sus sociedades filiales.**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, este último de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, incluida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que extiende a las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación ciertas normas aplicables a las sociedades cotizadas, se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de sus sociedades filiales para que puedan proceder a la adquisición derivativa de acciones propias (autocartera), en los términos que a continuación se indican:

**1. Modalidades y número máximo de acciones adquiribles**

La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas permitida por la Ley, en una o varias veces, siempre que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que ya posea la Sociedad, no excedan del 10% del capital social de la Sociedad suscrito en cada momento o, en su caso, del importe máximo autorizado por la legislación aplicable en cada momento, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda autorizar tanto al Consejo de Administración de la Sociedad como a los órganos de administración de las sociedades filiales, por el plazo establecido en el párrafo (iii) siguiente y de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, en la medida en que sea aplicable, a adquirir acciones de la Sociedad por medio de préstamos, a título gratuito u oneroso en condiciones que puedan considerarse de mercado teniendo en cuenta la situación del mercado y las características de la operación.

Se acuerda autorizar de manera expresa que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse, en su caso, en todo o en parte, a: (i) su enajenación o amortización, (ii) su entrega a los administradores y a los empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo

tercero del número 1.a) artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) la cobertura de cualquier plan retributivo basado en acciones o vinculado al capital social y (iv) planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

## **2. Precios máximos y mínimos**

El precio mínimo y el precio máximo para las operaciones de compraventa que se realicen en el centro de negociación donde coticen las acciones de la Sociedad será, respectivamente, un mínimo equivalente al menor entre el valor nominal y el 50% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al valor de la cotización bursátil de las acciones en el momento en que se ejecute la operación o, de realizarse ésta fuera de las horas de funcionamiento del centro de negociación correspondiente, el precio de cierre de la última sesión bursátil anterior a la adquisición, incrementado en hasta un 10%.

En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en pactos con accionistas, acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por la Sociedad, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, o que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores o empleados de la Sociedad o sus sociedades filiales o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que estos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente.

## **3. Duración de la autorización**

El plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente del presente acuerdo y cubrirá todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.